Referencia:	**Proceso Verbal** de **Jorge Enrique Duque Duque y otros** en contra de **Martha Lucía Duque Duque.**
Expediente:	**1100131 03 036 2018 00333 00**
Asunto:	Escrito por medio del cual el curador *ad litem* de los **herederos indeterminados** interpone recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, para que **(a)** el mismo sea **revocado** y en su lugar se proceda a proferir uno en que se **admita** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada, o, en subsidio, **(b)** conceder el recurso de alzada para ante su superior jerárquico, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C..-

Señora
Juez Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía Electrónica
E. S. D.

Referencia: **Proceso Verbal** de **Jorge Enrique Duque Duque y otros** en contra de **Martha Lucía Duque Duque.**

Expediente: **1100131 03 036 2018 00333 00**

Asunto: Escrito por medio del cual el curador *ad litem* de los **herederos indeterminados** interpone recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, para que **(a)** el mismo sea **revocado** y en su lugar se proceda a proferir uno en que se **admita** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada, o, en subsidio, **(b)** conceder el recurso de alzada para ante su superior jerárquico, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C..-

Danilo Mauricio Vergara Ospina, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'156.559, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 34.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **curador *ad litem*** de los **herederos indeterminados** de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** (q.e.p.d.), acudo ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por los artículos 318 y 322 del C.G.P., para interponer recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, para que **(a)** el mismo sea **revocado** y en su lugar se proceda a proferir uno en que se **admita** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada, o, en subsidio, **(b) conceder el recurso de alzada** para ante su superior jerárquico, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C..-

1. Hechos.-

1.1. Mediante auto proferido con fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)[1], Su Señoría ordenó "la integración del litis consorcio necesario, *(sic)* con los herederos determinados e indeterminados de la

[1] Obrante como elemento **25** del **Cuaderno 1** del expediente digital contentivo del proceso que nos ocupa.

señora *Martha Lilia Duque de Duque* (***q.e.p.d)***, *(sic)* quienes deberán ser emplazados y notificados en los términos previstos en *(sic)* Decreto 806 de 2020 y normas que regulan la materia del Cgp.” *(sic)*

1.2. Establece el primer inciso del artículo 61 del C.G.P., en relación con el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio lo siguiente:

> **“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá formularse por todas** o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” Las negrillas y el destacado no están en texto original y fueron incluidas por nosotros.

1.3. Excepción hecha de la demandada, señora **Martha Lucía Duque Duque**, a todos los herederos, tanto determinados como indeterminados, de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** (q.e.p.d.) beneficiará el que se declare la inexistencia o nulidad del acto jurídico materia de escrutinio judicial dentro del proceso en referencia.

1.4. Nos encontramos, en el caso que nos ocupa, ante un evento de **litisconsorcio necesario por activa**, razón por la que, en el mejor interés de los herederos indeterminados de la señora **Martha Lilia Duque de Duque** procedimos a representar sus derechos mediante la presentación de demanda en la que atacamos la existencia y validez del negocio jurídico que es objeto de ataque dentro de este proceso.

1.5. Ni contestamos la demanda ni propusimos excepciones contra las pretensiones de la misma, tal como, equivocadamente, lo manifiesta Su Señoría en el primer párrafo del auto recurrido, sino que, muy por el contrario y tal como lo mencionamos atrás, **propusimos demanda en contra de la señora Martha Lucía Duque Duque**.

1.6. Su Señoría habría debido proceder a decretar la admisión de la demanda por nosotros presentada pero, al equivocar la calificación de la actuación por nosotros desplegada confundiéndola con una contestación a la demanda original, está haciendo nugatorio los derechos de mis representados tal como si estuviera rechazando la demanda presentada por ellos.

1.7. Teniendo en cuenta que el efecto de no revocarse el auto recurrido equivaldría al rechazo de la demanda por nosotros presentada, contra el mismo procede el recurso de apelación, tal como lo dispone el numeral 1. del artículo 321 del C.G.P..

Referencia:	**Proceso Verbal** de **Jorge Enrique Duque Duque y otros** en contra de **Martha Lucía Duque Duque.**
Expediente:	**1100131 03 036 2018 00333 00**
Asunto:	Escrito por medio del cual el curador *ad litem* de los **herederos indeterminados** interpone recursos de **reposición** y, subsidiario, de **apelación** en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, para que **(a)** el mismo sea **revocado** y en su lugar se proceda a proferir uno en que se **admita** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada, o, en subsidio, **(b)** conceder el recurso de alzada para ante su superior jerárquico, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C..-

Con base en los hechos acá expuestos, nos permitimos reiterar a Usted nuestras iniciales

2. Peticiones.-

2.1. **Principal:** Sírvase, señora Juez, como consecuencia del recurso de **reposición** por nosotros interpuesto, proceder a **revocar** el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, y en su lugar proceder a proferir uno en que se **admita** la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada.

2.2. **Subsidiaria:** En subsidio, sírvase, señora Juez, como consecuencia del recurso de **apelación** por nosotros interpuesto, proceder a **conceder el recurso de alzada** para ante su superior jerárquico: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3. Derecho.-

C.G.P.: artículos 61, 318, 320, 321 (1.), 322, siguientes y concordantes.

4. Copia a todos los sujetos procesales.-

En cumplimiento de lo previsto por el decreto legislativo 806 de 2020 correremos traslado de los recursos que interponemos por medio del presente a las partes del mismo en la forma prevista por el Parágrafo del artículo 9 del mismo.

De la señora Juez, respetuosamente,

Danilo Mauricio Vergara Ospina
C.C. N° 79'156.559
T.P. N° 34.569 C.S.J.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00 - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, SUBSIDIARIO, DE APELACIÓN

Enviado por
DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA
Fecha de envío
2022-05-30 a las 12:03:47

Fecha actual
2022-05-31 a las 10:47:26

Señora
Juez Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía Electrónica

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Jorge Enrique Duque Duque y otros en contra de Martha Lucía Duque Duque.

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00

Asunto: Escrito por medio del cual el curador ad litem de los herederos indeterminadosinterpone recursos de reposición y, subsidiario, de apelación en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, para que (a) el mismo sea revocado y en su lugar se proceda a proferir uno en que se admita la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada, o, en subsidio, (b) conceder el recurso de alzada para ante su superior jerárquico, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C..-

Danilo Mauricio Vergara Ospina, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'156.559, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 34.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Martha Lilia Duque de Duque (q.e.p.d.), acudo ante Su Señoría, estando dentro del término para ello previsto por los artículos 318 y 322 del C.G.P., para interponer recursos de reposición y, subsidiario, de apelación en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado Nº 019 del veinticinco (25) de los mismos mes y año, para que (a) el mismo sea revocado y en su lugar se proceda a proferir uno en que se admita la demanda por nosotros presentada y se ordene correr traslado de la misma a la parte demandada, o, en subsidio, (b) conceder el recurso de alzada para ante su superior jerárquico, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C..-

1. Hechos.-

1.1. Mediante auto proferido con fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)[1], Su Señoría ordenó "la integración del litis consorcio necesario, (sic) con los herederos determinados e indeterminados de la señora Martha Lilia Duque de Duque (q.e.p.d), (sic) quienes deberán ser emplazados y notificados en los términos previstos en (sic) Decreto 806 de 2020 y normas que regulan la materia del Cgp." (sic)

1.2. Establece el primer inciso del artículo 61 del C.G.P. en relación con el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Documentos Adjuntos

20220531-_Expediente-_11001.pdf

Expediente: 1100131 03 036 2018 00333 00 - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, SUBSIDIARIO, DE APELACIÓN

DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 31/05/2022 8:11 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.